



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ZORILDA GRACIELA MIRIAN
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Del 268 Fecha 09 DIC. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 375 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 09 Dic. 2020

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-010307 de fecha 03 de mayo de 2018, presentado por **MANUEL JESUS MENDOZA AVALOS**, representante del administrado **VICTOR LUIS GALVEZ RAMIREZ**; a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 128-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **07 de febrero de 2018**; el **Informe Legal N° 153-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **18 de noviembre de 2020**; y el **Informe N° 1085-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **18 de noviembre de 2020**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

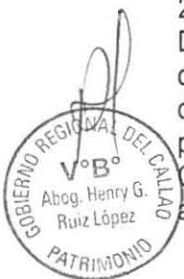
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se



inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

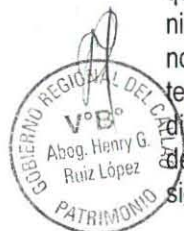
Que, mediante **Resolución Jefatural N° 128-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **07 de febrero de 2018**; **SE DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **VICTOR LUIS GALVEZ RAMIREZ**; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 5, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028748**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, a fin de que el adjudicatario **VICTOR LUIS GALVEZ RAMIREZ** ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el **artículo 218°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, se procedió con realizar la notificación de la **Resolución Jefatural N° 128-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, en su domicilio RENIEC;

Que, se verifica que obra en autos el **Acta de Diligenciamiento** de fecha **25 de julio de 2018**, mediante el cual el **Cónsul General Adscrito del Perú en Buenos Aires, República de Argentina**, señala que con fecha 18 de abril de 2018 se dio por cumplido con el diligenciamiento de la mencionada resolución jefatural;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que el señor **MANUEL JESUS MENDOZA AVALOS**, representante del administrado **VICTOR LUIS GALVEZ RAMIREZ**, ha interpuesto recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el **artículo 218° numeral 218.2** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**;

Que, los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **VICTOR LUIS GALVEZ RAMIREZ**, son los siguientes: **1)** que tuvo que emigrar a Argentina para tener un mejor bienestar para su familia, no significando que ello signifique la pérdida de sus bienes, **2)** que después de más de 24 años se pretende iniciar un procedimiento administrativo contra el predio submateria, el mismo que ya prescribió, **3)** que se le imputa que se ha efectuado una subdivisión del predio siendo que en ningún momento fue realizado por el recurrente ya que se encontraba en Argentina, **4)** que el recurrente no ha establecido residencia en dicho predio y que actualmente este ha sido invadido por traficantes de terrenos de una asociación, **5)** que no ha realizado la habilitación urbana del predio submateria ya que dicha acción le correspondía no solo al recurrente sino a todos los propietarios de dicho proyecto denominado Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Adjuntando a su escrito copia simple de los siguientes documentos: a) cargo de cédula de notificación de la **Resolución Jefatural N° 128-2018-**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ZOLA CARLOS MILLAN
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 09 DIC. 2020



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abel Zorzi Carrizo Milán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 268 09 DIC. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 375 -2020-GRC/GGR-OGP

GRC/GGR-OGP/UAAP, b) Certificado de Adjudicación emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción de fecha 19 de marzo de 1990, c) Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, d) Documento Nacional de Identidad del recurrente, e) Carta poder simple otorgado por el recurrente a favor de Víctor Luis Gálvez Ramírez, f) Título de Propiedad emitido por el Registro Predial Urbano;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**";

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa; en ese sentido, al proceder con la revisión del recurso de Reconsideración presentado, se verificó que el impugnante no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba; motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento administrativo, mediante **Carta Nº 199-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **15 de octubre de 2020**, notificada el día **27 de octubre de 2020**, se le otorgó, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el impugnante no ha cumplido con presentar documento alguno subsanando la observación formulada mediante la comunicación señalada en el considerando precedente, es decir, el recurrente no presentó nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración, dentro ni fuera del plazo otorgado;

Que, al respecto se observa que el administrado **VICTOR LUIS GALVEZ RAMIREZ**, ha fundamentado el presente recurso en cuestiones de puro derecho, por lo que cabe precisar, que el fundamento del recurso de Reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que dictó un acto administrativo o conoció del procedimiento revise nuevamente el caso, en base a una nueva prueba que el recurrente presente y del alegato que la sustente; motivo por el cual debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal Nº 153-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **18 de noviembre de 2020**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado el presente recurso, concluyendo y recomendando, declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado; asimismo con el **Informe Nº 1085-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **18 de noviembre de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **VICTOR LUIS GALVEZ RAMIREZ**, representado por su apoderado, contra la **Resolución Jefatural N° 128-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **07 de febrero de 2018**, ratificándola en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Henry Guillermo Ruiz López
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorayda Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 268 Fecha 09 DIC. 2020